

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime A. Acosta Jr.
QUITO-ECUADOR

CONSTITUCION DE COMPANIA

TROPIMADERAS SOCIEDAD

ANONIMA

OTORGADO POR: COLOMBIA TE-

RAN TERAN Y ENRIQUE TERAN

TERAN

CUANTIA: S/. 35'000.000,00

M.T.V. 000000000000

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes veinte y dos (22) de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Doctor JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, Notario Vigésimo Octavo Interino de este Cantón, comparecen los señores:- COLOMBIA TERAN TERAN Y ENRIQUE TERAN TERAN, por sus propios y perso-

nales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil soltera y casado, respectivamente, capaces ante la ley, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocerles doy fe; y, me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta:- "SEÑOR NOTARIO.- En su Registro de Escrituras Públicas sírvase insertar ésta en que consta el Contrato de Sociedad estipulado en las cláusulas siguientes:- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a celebrar la presente escritura, la señorita Colombia Terán Terán y el señor Enrique Terán Terán. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, la señorita Colombia Terán y casado, el señor Enrique Terán Terán, domiciliados en la ciudad de Quito. SEGUNDA.- Conviene los comparecientes en constituir la Compañía Anónima denominada TROPIMADERAS SOCIEDAD

ANONIMA.- Esta compañía se registrará por las siguientes disposiciones que conforman sus estatutos:- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- Constitúyese en esta ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, la Sociedad Anónima denominada Tropimaderas Sociedad Anónima, la que se registrará por las leyes ecuatorianas respectivas, los presentes estatutos y sus reformas, si las hubiere y los reglamentos en caso de expedirse.- ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, pero podrá establecer agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades del país o del exterior.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá como objeto social lo siguiente:- UNO.- La actividad forestal en general, especialmente la forestación y reforestación de tierras forestales o con aptitud forestal; la investigación y capacitación forestales; la explotación maderera; el aprovechamiento, transformación primaria, secundaria e industrialización de recursos forestales, incluidos resinas y cortezas; la instalación y funcionamiento de aserraderos e industrias que utilicen madera; la comercialización de madera o de artículos cuya materia prima sea la madera; y, la importación y exportación de madera; y, DOS.- La producción y comercialización en el mercado interno y externo de productos agropecuarios; la asesoría técnica y administrativa de proyectos agropecuarios y agroindustriales; la compraventa y procesamiento de insumos y productos agropecuarios; la importación de insumos y bienes de capital; la promoción y desarrollo de productos agrícolas y agroindustriales; el establecimiento de centros de acopio y distribución en el país y en el exterior de productos agrícolas y, la

investigación agropecuaria.- Sin perjuicio de las prohibiciones contempladas en otras leyes, la Compañía no podrá realizar las actividades a las que se refiere el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en concordancia con la Regulación ciento veinte/ochenta y tres de Junta Monetaria, así como tampoco el arrendamiento mercantil.- **ARTICULO CUARTO:- DURACION.-** El plazo de duración de la presente compañía es de cincuenta años, a contarse desde la fecha de inscripción del presente instrumento en el Registro Mercantil, pudiendo este plazo prorrogarse o disolverse la compañía y liquidarse antes de su cumplimiento, de acuerdo a la Ley, los estatutos de la compañía y con lo que al respecto decidiere la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y SU FORMA DE INTEGRACION.- ARTICULO QUINTO.-** El capital social de la Compañía es de treinta y cinco millones de sucres (\$/ 35.000.000,00), dividido en treinta y cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres, cada una.- **ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número uno al treinta y cinco mil.- Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.- **ARTICULO SEPTIMO.- TITULOS DE ACCIONES.-** Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección.- Los títulos de acciones se inscribirán en el libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transfe-

1000000

rencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia de dominio de las acciones no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la Compañía, siempre que se haya comunicado a éste la transferencia en un instrumento fechado suscrito por el endosante y el endosatario o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos.- Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente podrá efectuarse la inscripción en el libro de acciones y accionistas si se entregase al representante legal de la compañía el título de acciones en el que conste la nota de cesión respectiva; en este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- Si un título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anularlo y conferir uno nuevo al respectivo accionista, a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista y después de transcurridos treinta días contados a partir de la última publicación.-

ARTICULO OCTAVO.- DE LA FORMA DE INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.-

ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO DE ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR	
ENRIQUE TERAN TERAN	34'999.000,00	8'749.750,00	26'249.250,00	34.999
COLOMBIA TERAN TERAN	1.000,00	250,00	750,00	1
TOTALES	35'000.000,00	8'750.000,00	26'250.000,00	35.000

ARTICULO NOVENO.- FORMA DE PAGO.- El Capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los accionistas el veinte y cinco por ciento

de contado, mismo que lo han depositado en la cuenta de integración de capital, como consta del comprobante que como habilitante se acompaña, debiendo pagar el restante setenta y cinco por ciento en el plazo de dos años a contarse desde la inscripción del presente instrumento en el Registro Mercantil.- **ARTICULO DECIMO.- CAPITAL AUTORIZADO.-** Se establece como capital autorizado de la Compañía la suma de setenta millones de sucres.- **CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ORGANOS.-** Para su gestión social, la Compañía actuará por medio de los siguientes órganos y funcionarios: Junta General de Accionistas, Presidente y Gerente General.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y la administración al Presidente, Gerente General y a los funcionarios ejecutivos que el Gerente General nombrare para objetos específicos.- **PARAGRAFO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- PODER DE LA JUNTA.-** La máxima autoridad de la Compañía es la Junta General de Accionistas, ella da expresión a la voluntad social y se integra con los accionistas que, de acuerdo con los estatutos, tengan derecho a concurrir y votar en sus reuniones.- Las decisiones de la Junta General obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de impugnación de acuerdo a la Ley.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por una mayoría que represente el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley o los Estatutos.- Se tendrá en cuenta que cada accionista tendrá derecho a voto en proporción al valor pagado de cada acción.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS ORDINARIAS Y**

2000000

EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria del Presidente y/o Gerente General de la empresa; en caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al administrador, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- Si el administrador rehusare hacer la convocatoria o no lo hicieren dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:- FRECUENCIA DE LAS REUNIONES.-** Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas.- En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, salvo lo estipulado en el inciso segundo del artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:- JUNTA UNIVER-**

SAL.- Esta Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:-**

CONVOCATORIA.- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria,

Dr. Jaime A. Acosta H.

QUITO-ECUADOR

será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior.- La convocatoria deberá hacerse, además, mediante comunicaciones escritas o telegráficas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito e indicando a la Compañía sus respectivas direcciones.- La convocatoria deberá contener lo determinado en el Artículo Primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM.-** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en dicha convocatoria, que se hará en la misma forma que la primera.- Entre la primera y la segunda fechas de convocatorias, no podrá mediar un plazo mayor de treinta días ni modificarse en la segunda convocatoria el objeto de la primera.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrán de concurrir a ella por lo menos las dos terceras partes del capital pagado, en primera convocatoria.- En segunda y tercera convocatoria, si hubiere lugar, se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DIRECCION DE LA JUNTA.-** Las Juntas serán

0000000

presididas por el Presidente de la Compañía o quien le subroque y a falta de ambos por la persona que designe la Junta como Presidente ocasional.- Actuará como Secretario el Gerente General o quien le subroque; a falta de ambos por la persona que la Junta designe como Secretario ad-hoc.

ARTICULO VIGESIMO.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.-

A la Junta General le corresponde:- a).- Ejercer las facultades que la Ley señala como de su competencia privativa; b).- Nombrar al Gerente General, Presidente y Comisario de la Compañía.- c).- Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales.- d).- Conocer anualmente las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán al Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución.- No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por informe de los Comisarios; e).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; f).- Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución, y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación.- g).- Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos; h).- Los demás que le confieran las leyes, los estatutos de la Compañía y sus reglamentos internos.-

PARAGRAFO SEGUNDO:- DE LOS ADMINISTRADORES.- ARTICULO VIGESIMO

PRIMERO:- DEL PRESIDENTE.- Para ser Presidente de la Compañía no se requiere ser accionista de la misma; durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, siendo sus atribuciones y deberes:- a).- Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas. b).- Supervisar la marcha administrativa de la sociedad y la gestión de sus

funcionarios. c).- Suscribir las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas. d).- Suscribir, conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones provisionales o definitivos. e).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los actos y contratos en que los estatutos establezcan la comparecencia de ambos; f).- Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste y actuar con las mismas atribuciones y deberes hasta que reasuma sus funciones o la Junta General designe nuevo Gerente General; g).- Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, los reglamentos internos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.- Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la misma, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, siendo sus atribuciones y deberes: a).- Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente. b).- Administrar las empresas, almacenes, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este contrato social; c).- Convocar las Juntas Generales de Accionistas y actuar como Secretario de las mismas; d).- Nombrar o remover por causas legales a los empleados y en general al personal de trabajadores que laboren en la Compañía. e).- Dirigir o intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía, abriendo cuentas corrientes, de ahorros, girando y aceptando y endosando letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, suscribiendo pagarés, etcétera a nombre y por cuenta de la Compañía, otorgando recibos, firmando contratos o contratando préstamos, etcétera; f).- Otorgar poderes para negocios especiales.- Para

5000000

conferir poderes generales o para designar factores necesitará autorización previa de la Junta General; g).- Firmar junto con el Presidente los títulos de acciones provisionales o definitivos; h).- Presentar anualmente a la Junta General un informe, juntamente con el balance y los proyectos de reparto de utilidades; i).- Organizar una caja chica como fondo rotativo hasta el valor que determine la Junta General; j).- Las demás que le confieran las Leyes, los estatutos, los reglamentos internos, las resoluciones de la Junta General, y en general, todos los que le son inherentes por su cargo en la compañía.- **CAPITULO CUARTO:- DE LOS BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO:-** La formación del fondo de reserva legal, reserva facultativa, de fondos especiales y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de Accionistas de acuerdo a lo dispuesto por la Ley.- Como todas las acciones de la Sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios a repartirse a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General designará cada bienio uno o más Comisarios con sus respectivos suplentes. Al Comisario o Comisarios en funciones les corresponde un examen detenido de la contabilidad y de sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercitarán las atribuciones señaladas en la Ley y presentarán a la Junta General de Accionistas un informe sobre estos particulares, informe sobre el cual deberá pronunciarse la Junta General.- Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía y durará dos años en el ejercicio de sus funciones.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** En caso de disolución de la Compañía, la

liquidación se efectuará por el Gerente General de la Compañía o por quien nombre la Junta General de Accionistas o, los casos determinados en la Ley, la Superintendencia de Compañías.- Tanto la liquidación de la Sociedad que se haga al vencimiento del plazo previsto en estos estatutos, como la que pudiere hacerse con anterioridad a la terminación de ese plazo, caso de realizarse, se hará en forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Ley.-

DECLARACIONES ADICIONALES.- Los fundadores declaramos: a). Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno; b). Que comparecemos a suscribir esta escritura de fundación dando nuestro consentimiento a los actos constitutivos de esta sociedad. **TERCERA:-** En todo lo no previsto en estos estatutos se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y más leyes y legislación ecuatoriana aplicables, en lo que mantuviere en armonía.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA:-** Queda facultado el Doctor José Cornejo Mignone para que efectúe las gestiones judiciales, extrajudiciales y administrativas para el trámite, aprobación e inscripción de este contrato social. **SEGUNDA:-** Se autoriza al Doctor José Cornejo Mignone para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponden, de conformidad con los estatutos, a dicho organismo.- Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. Firmado). Doctor José Cornejo Mignone.- Matrícula Profesional del Colegio de Abogados de Quito número dos mil trescientos sesenta y ocho.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales

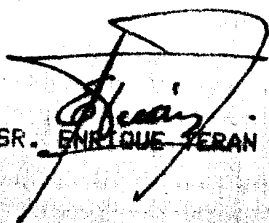
80000093

del caso; y leída que les fue a los comparecientes, por mi el Notario, aquéllos se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.



SRTA. COLOMBIA TERAN TERAN C.C. 05-0029497-0

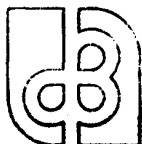
P.V. 126-006



SR. ENRIQUE TERAN TERAN C.C. 17-0432545-3

P.V.

El Notario.- Firmado).- Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín. (A continuación se encuentra impreso un sello). Documento habilitante.-



BANCO DEL PACIFICO

0000009

5-02784

No.

098528-7

No. Cta. N-

QUITO, NOVIEMBRE 22 DE 1994

Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

ENRIQUE TERAN TERAN
COLOMBIA TERAN. TERAN

S/. 8.749,750,00
S/. 250,00

TOTAL

S/. 8.750.000,00

Que depositan en una cuenta de integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

TROPIMADERAS S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,
BANCO DEL PACIFICO


Firma Autorizada

Monica Manchene R.

2-24-13-08

00000000

torgó ante mí; y en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA, sellada y firmada en Quito, a veinte y tres de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

EL NOTARIO

RIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

RAZON:- Tomé nota al margen de la matriz de la presente escritura pública que se aprueba mediante Resolución número 94.1.1.1.3548, del veinte y ocho de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, de la Superintendencia de Compañías.- Quito, a veinte y nueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número tres mil quinientos cuarenta y ocho del Señor Intendente de Compañías de Quito, de 28 de diciembre de 1994, bajo el número 3415 del Registro Mercantil, tomo 125.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " TROPIMADERAS S.A., otorgada el 22 De Noviembre de 1994, ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón, Dr. Jaime A. Acosta Holguín.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. segundo de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 39828.- Quito, a veinte y nueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.- LA REGISTRADORA ENCARGADA. *Doña María Augusta Baras*

REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO
ENCARGADO

